MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA

PRORROGA No. 02 AL CONTRATO No. 15-2-10010-26, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL– DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA Y PAPELERÍA LOS ANDES S.A.S NIT No. 860026740-5 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN EUSEBIO ÁVILA CASTILLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.385.016 DE BOGOTÁ (CUNDINAMARCA) CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS IMPRESORAS DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS VIGENCIA 2026".

Entre los suscritos a saber, el señor Coronel CARLOS ANDRES CARDENAS AYALA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.761.029 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, en uso de las facultades legales, y debidamente facultado para celebrar contratos mediante la Resolución de delegación No. 01567 del 09 de junio de 2026, por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026; quien en adelante y para efectos de la presente prorroga No. 02, se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra el señor JUAN EUSEBIO ÁVILA CASTILLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.385.016 de Bogotá (Cundinamarca), representante legal de PAPELERÍA LOS ANDES S.A.S, hemos convenido realizar la segunda prorroga al contrato No. 15-2-10010-26, el cual dio inicio el día 03 de julio de 2026 y finaliza el día 19 de junio de 2026, para adelantar adquisición y suministro de tintas y tóner para las impresoras de las unidades adscritas al Departamento de Policía Arauca, y la Unidad Prestadora de Salud, según especificaciones técnicas descritas vigencia 2026 ; en consecuencia, de las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, establece:

> "*ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", establece:

> *"…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones…"*

Que, el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS", establece:

JH

"...Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES", establece:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL", establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la Ley.

***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que, el artículo 1502 título II. DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD de la Ley 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

Que, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS", establece:

JH

"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 2o. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina."

Que, el artículo 2° "AMBITO DE APLICACIÓN" de la Ley 1437 de 2011 CPACA establece:

Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

El Departamento de Policía Arauca, el día 26 de junio de 2026 suscribió el contrato No. 15-2-10010-26 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS IMPRESORAS DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS VIGENCIA 2026". Por un valor de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($ 31.835.118,00) M/Cte IVA Incluido.

Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-01-003- 005	DEARA	Adquisición y suministro de tintas y toners	10	252	$ 30.645.118,00	$ 30.645.118,00
2	02-02-01-003- 005	UPRES-DEARA	Adquisición y suministro de tintas y toners UPRES DEARA	16	4	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							$ 31.835.118,00

Que el dia 31 de agosto del 2026 se realizo prorroga No. 1 extendiendo el plazo de ejecución hasta el dia 19 de septiembre de 2026.

SOLICITUD PRORROGA No. 2

Que mediante oficio GE-2026-002828-DEARA de fecha 15 de septiembre de 2026 el señor JUAN EUSEBIO AVILA CASTILLO representante legal de PAPELERIA LOS ANDES SAS solicitó al ordenador del gasto viabilidad para realizar la prorroga No. 2, conforme a los siguientes argumentos:

Por medio de la presente hacemos solicitud de la prorroga para la entrega parcial de los suministros del Contrato de la referencia, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS IMPRESORAS DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS VIGENCIA 2026", en razón, que se había elaborado entrega parcial de varios elementos, el dia 1 de septiembre el supervisor envia comunicado informando novedades en las especificaciones técnicas y referencias de algunos elementos al revisarse se encuentra que las observaciones son verídicas y se procedera a hacer el cambio de los elementos, los cuales llegaron a nuestras bodegas el dia de hoy a la 1:15 PM es decir septiembre 14 de 2026, dentro de oficio de respuesta a las observaciones presentadas de parte del supervisor, ahora que se pidieron los tóner Epson T 10 por Ali express e invalidaron la compra ahora mismo se esta haciendo la compra de estos suministros y es demorado la llegada al país, es decir mas de 25 dias, por esta razón solicitamos prorroga hasta el próximo viernes 25 de octubre de 2026.

Que mediante comunicion oficial GS-2026-054510-DEARA de fecha 16 de septiembre de 2026, firmada por señor Subintendente Javier martinez poveda dueño de la necesidad del contrato No. 15-2-10010-26 solicitó viabilidad al señor Coronel Carlos Andres Cardenas Ayala Comandante Departamento de Policía Arauca, para realizar la prorroga No. 2 por treinta y seis días calendarios (36), es decir hasta el 25 de octubre de 2026, conforme a los siguientes argumentos:

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi Coronel se sirva estudiar la viabilidad de impartir instrucciones a quien corresponda, con el fin de adelantar los trámites necesarios para la aprobación de una segunda prórroga al Contrato No. 15-2-10010-26, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS IMPRESORAS DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS PARA LA VIGENCIA 2026". La presente solicitud tiene como propósito ampliar el plazo de ejecución contractual, permitiendo al contratista culminar satisfactoriamente el suministro de los elementos objeto del contrato y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el representante legal, de la empresa contratista, JUAN EUSEBIO AVILA CASIIILO, mediante la comunicación externa radicado No. GE-2026-002828-DEARA, de fecha 15/09/2026, quien informó sobre dificultades e inconvenientes presentados durante el proceso de adquisición y disponibilidad de algunos de los productos requeridos, toda vez que requieren ser importados elementos tales como: bolsas de tinta referencia T10, manifestó que la importación de dichos elementos requiere un tiempo aproximado de veinticinco (25) días para su ingreso al país.

IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Departamento de Policía Arauca y la Unidad Prestadora de Salud requieren garantizar el cumplimiento integral del Contrato No. 15-2-10010-26, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS IMPRESORAS DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS PARA LA VIGENCIA 2026", en tal sentido, es necesario adelantar la modificación del contrato, prorrogando por el termino de treinta y seis (36) días, en virtud de otorgar tiempo necesario al contratista, que logre hacer efectivo la importación de los productos faltantes y cumplimiento del objeto contractual, permitiendo la culminación del suministro de los elementos pendientes y garantizar la continuidad operativa de la necesidad presentada por el comando de policía con referente al suministro de tintas y tóner.

JUSTIFICACIÓN

La solicitud de segunda prórroga, por treinta y seis (36) días al Contrato No. 15-2-10010-26, de acuerdo con la comunicación allegada por el representante legal de la empresa contratista, obedece a circunstancias que afectaron la

adquisición de las bolsas de tinta referencia T10, debido a la invalidación de la compra realizada mediante la plataforma de comercio internacional AliExpress, situación que obligó a realizar nuevas gestiones para la consecución de los productos requeridos. Así mismo, se informó que el proceso de importación de dichos elementos, demanda un tiempo adicional para su ingreso al territorio nacional, circunstancia que incide directamente en los tiempos de entrega inicialmente previstos.

En este sentido, la ampliación del plazo contractual se considera necesaria y conveniente, por cuanto permitirá al contratista completar el suministro de los bienes pendientes, evitando que el contrato finalice sin el cumplimiento total de sus obligaciones. De igual forma, la prórroga contribuye a garantizar la disponibilidad de los insumos requeridos para el adecuado funcionamiento de las impresoras utilizadas en las labores administrativas, operativas y asistenciales de las unidades beneficiarias.

Finalmente, la modificación propuesta no implica alteración del objeto contractual ni de las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, sino únicamente la ampliación del término de ejecución, medida orientada a garantizar el cumplimiento efectivo del contrato y la correcta satisfacción de las necesidades institucionales para las cuales fue suscrito.

CONVENIENCIA.

Se considera necesaria y conveniente la aprobación de una segunda prórroga por treinta y seis (36) días hasta el día 25 de octubre del 2026, al Contrato No. 15-2-10010-26, teniendo en cuenta que subsisten obligaciones contractuales pendientes relacionadas con el suministro de bolsas de tinta referencia T10, cuya adquisición e importación se ha visto afectada por circunstancias informadas por el contratista. La ampliación del plazo permitirá culminar la entrega de los bienes contratados, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y asegurar la continuidad de los procesos institucionales que requieren estos insumos, sin que ello implique modificaciones al alcance, objeto o condiciones técnicas inicialmente establecidas.

En atención a lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitar a mi coronel, se otorgue viabilidad a la solicitud de prórroga presentada por el representante legal, por un término de treinta y seis (36) días calendario, contados a partir del 20 de septiembre de 2026, con el fin de culminar la entrega de los elementos pendientes y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, de conformidad con las condiciones inicialmente pactadas.

Que el suscrito Comadante Departamento de policía Arauca atendiendo los antecedentes relacionados en los acápites anteriores considera pertinente y procedente realizar la prorrorroga No. 2 al contrato 15-2-10010-26 de fecha 26 de junio de 2026 quedando con una vigencia hasta el 25 de octubre de 2026.

La cual se rige por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: modificar el **PLAZO DE EJECUCIÓN**, el plazo de ejecución del contrato 15-2-10010-26 de fecha 26 de junio de 2026 se prorroga por 36 dias calendario, quedando con una vigencia hasta el 25 de octubre de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: el contratista se obliga a efectuar la ampliación de la póliza conforme al nuevo plazo de ejecución establecidos en la prorroga No.2 de acuerdo a las coberturas de riesgo estipuladas en e acápite GARANTIA UNICA Y SANCIONES del contrato 15-2-10010-26 de fecha 26 de junio de 2026, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, la prorroga No. 02 para su perfeccionamiento, requiere las firmas de las partes (contratista-contratante), asi como la aprobación en el Sistema

Electronico de Contratación Publica SECOP II y para su ejecución, la aprobación por parte de Departamento de Policía Arauca del mecanismo de cobertura de riesgo debidamente costituido, el contratista deberá tener vigente el pago de aportes al sistema de seguridad social establecido en el articulo 23 de la Ley 1150 del 2007 y el articulo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLAUSULA CUARTA: todas las demás clausulas y anexos del contrato 15-2-10010-26 de fecha 26 de junio de 2026 que no han sido modificadas por la prorroga No. 2 continuan vigentes en los mismos términos.

Para constancia, se firma en Arauca el 18 SEP 2026

LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA

Coronel **CARLOS ANDRES CARDENAS AYALA**
Comandante Departamento de Policía Arauca

EL CONTRATISTA

JUAN EUSEBIO ÁVILA CASTILLO
Cédula De Ciudadanía No. 79.385.016 de Bogotá (Cundinamarca)
Representante Legal **PAPELERIA LOS ANDES S.A.S NIT No. 860026740-5**

Elaboró:	Reviso:	Revisó:	Revisó:
PT. Yedinson Enrique Sanchez Carrillo Responsable de estudios previos	IT. José Belisario López Villar. Jefe Grupo de Contratos	MY. Jesus Andres Sierra Gamboa Asesor Jurídico	TC. Fabian Uriel Romero Pedraza Jefe Área Administrativa

Fecha de elaboración: 18/09/2026
Ubicación: \\srvfilesdeara1\OFCON\8. CONTRATOS 2026\1. PROCESOS 2026\MINIMA CUANTIA

Calle 15 No. 7-180 Avenida Juan Isidro Daboin
deara.ofcon@Policía.gov.co
www.Policía.gov.co

J4a